

En la forma de un rayo de sol
 Ver y su concepción de tierra de lino y
 de trigo y de manca de la medida a lo tumbado
 de trescientos a la faja y casería de equi caual en el
 termino llamado de la Barrera y confinan
 con terminos del mismo concejo y como esta referida

Tierra y produce en montes
 Los años de Alcalá y regimiento en de la yal
 su concepción que de las señas de tierra de ayuntamiento
 de Don Nicholas de Maniaga Valadha y
 de para la de faja y Casería de equi caual, dos pedacos
 de tierra y hacen la misma medida en esta man
 = Inpedaco de postura del cinquenta y siete pie de mar
 canos en el puesto llamado / Odico sacna y por la
 parte de Narbayca Confina con terminos del y concejo
 de por la parte de las casas de equi
 caual y por la parte de Narbayca con heredad de la casa
 de equi caual y por la parte de Narbayca con terminos de Narbayca
 de dos pedacos de tierra de postura de setenta y siete
 = Al camino en el puesto llamado de Clorabe, que con
 fina por la parte de Narbayca con terminos con cejo
 y por la parte de Narbayca con terminos con cejo
 = En el camino de Narbayca y a parte de abo
 con heredad de equi caual y equi caual y por la
 otra parte con tierra de la casa de Aguirre caual
 = Dos pedacos hacen la misma medida de lino
 = Hecho de trigo y manca con seña de
 en la medida de Narbayca que el otro
 = Con seña de ambas partes de Narbayca que
 es de tierra y de Narbayca con seña de
 = Hecho de equi caual con seña de Narbayca
 para ayuntamiento de Narbayca y de Narbayca
 a parte de la dicha justicia y regimiento

a la dha D^{na} Ju^a Conces^a y el dho don Nicolas
 Antonio afirmo mag^a edha D^{na} Maria de
 Guzman su madre de D^{no} el dho yacion
 en su equies^a man^a tenian de las dhas
 tierras q^e diendo y tras^a and^a y renunciando
 las unas pades en las otras en cada su parte
 ci^a proca q^e sedan D^{no} de su^a D^{na} como se requi^{er}
 paratoma la pades por suant^a D^{na} de Justia
 como maquirion q^e tener q^e car^a p^{er} seer cada
 parte lo q^e se le da y aplica en el dho t^{er} que
 bender y enagenar q^e p^{er} suer a fueleca con y^o
 D^{na} q^e p^{er} p^{er} real seentegane esta l^{ey}
 y es de tanto q^e no lo manen de son tituy en q^e
 quilmas q^e p^{er} carios poseedores v^{os} de otros
 en d^{na} = y se obliga el dho D^{no} de la anti^a
 de las dhas y a la dha su madre y los dhas D^{na}
 Atal de y regimiento se obligan y a dha
 el su conces^a propio y rentas de q^e las las
 de la parte e tendran por firme y bales de esta l^{ey}
 q^e no yran contralla por ninguna causa y a la
 de p^{er} su id^a ad^a y fanceamiento de la tierra e ref^a
 xidas q^e se truecan entoda p^{er} = y las dhas
 partes para q^e se an apremiadas al cumplim^{to}
 de lo gestado como por senten^a definitiva
 de suz competente pasada en autoridad de
 cosa juzgada caa p^{er} se por lo q^e se tra
 dieron D^{no} de cum^{pl} de lo a guales q^e p^{er}

Justicias de sumag. a cuya Audiencia se sometieron
y renunciaron el propio fuero y domicilio
de Galicia y de Navarra y de jurisdicciones omnium
Judicium con la mesma Ley de D. Pedro el Rey
de su favor Galicia y de suve esta general
renunciacion = a fin de claracion la dicha
partes y el efecto de los y medidas de la
de Asturias y su amor con el hecho el
Nicolas de Viztequiton y sus tenaces
de Navarra a tenientes de indios procurador
general de la = a los otorgados de la
de Navarra a Gaspard de Aranguen y de Galde
de los de los otorgados y firmados por los
vros de los de =

Juan de Maas
Andrés de Vique

Nicolas de
de Navarra

Juan de la Cruz